

# Boletín Oficial



## DE LA PROVINCIA DE MADRID.

### ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES se han de mandar al Gefe Político respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los Editores de los mencionados periódicos.—(Real orden de 6 de Abril de 1859).

### SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS.

**Precio de suscripción.**—En esta capital, llevado a domicilio, 10 rs. mensuales anticipados; fuera de ella 14 rs. el mes; 36 el trimestre; 72 el semestre, y 144 por un año.—Se admiten suscripciones en Madrid en las oficinas del BOLETIN, calle de la Puebla, número 19, cuarto bajo.—Fuera de esta capital, directamente por medio de cartalal Editor, con inclusión del importe del tiempo del abono en sellos.—Un número suelto 10 cuartos.

### ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean a instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente; asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional, que dime de las mismas; pero los de interés particular pagarán su inserción.

## PRIMERA SECCION.

### PARTE OFICIAL.

#### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia continúan en esta corte sin novedad en su importante salud.

#### MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

Doña Isabel II, por la gracia de Dios y la Constitución de la Monarquía española Reina de las Españas; á todos los que las presentes vieren y entendieren, sabed: que las Cortes han decretado y Nos sancionado lo siguiente:

Artículo único. La cabeza electoral del sétimo distrito de la provincia de Jaen, establecida en la villa de Torredonjimeno, se traslada á la de Martos.

Por tanto mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Gefes, Gobernadores y de mas Autoridades, asi civiles como militares y eclesiásticas, de cualquier clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.

Dado en Palacio á dos de noviembre de mil ochocientos cincuenta y nueve.—Yo la Reina.—El Ministro de la Gobernacion, José de Posada Herrera.

#### REAL DECRETO.

Habiendo renunciado don Joaquin Escario el cargo de Diputado á Cortes por el distrito de Piedrahita, provincia de Avila, Vengo en mandar que se proceda á nueva eleccion en dicho distrito, con arreglo á la ley de 18 de marzo de 1846 y su adicional de 16 de febrero de 1849.

Dado en Palacio á dos de noviembre de mil ochocientos cincuenta y nueve.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de la Gobernacion, José de Posada Herrera.

#### MINISTERIO DE ESTADO.

#### REAL DECRETO.

De acuerdo con el parecer de mi Consejo

de Ministros, Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º El Presidente de mi Consejo de Ministros y Ministro de la Guerra don Leopoldo O'Donnell y Joris, Capitan general de los ejércitos nacionales, queda nombrado General en Gefe del Ejército de Africa, conservando los altos cargos que en el dia ejerce, los cuales serán desempeñados interinamente durante su ausencia por las personas que Yo designe.

Art. 2.º Para que esta disposicion produzca todos los buenos resultados que me propongo al adoptarla, autorizo del modo mas amplio al mencionado Capitan general para dictar cuantas medidas juzgue conducentes al mejor desempeño del mando que le confio; proponer la concesion de cualquiera gracia en favor de las altas clases, y recompensar desde luego sobre el campo de batalla hasta la de Coronel inclusive, segun las bases establecidas ó que se establecieren, los meritos y servicios distinguidos, dándome cuenta pará mi conocimiento y Real aprobacion.

Por el Ministerio de la Guerra se expedirán las disposiciones necesarias para la ejecucion del presente decreto.

Dado en Palacio á tres de noviembre de mil ochocientos cincuenta y nueve.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de Estado, Saturnino Calderon Collantes.

#### MINISTERIO DE LA GUERRA.

#### REALES DECRETOS.

Tomando en consideracion la conveniencia de introducir algunas variaciones en la organizacion militar del reino durante la guerra de Africa, y conformándome con lo propuesto por mi Ministro de la Guerra, de acuerdo con el Consejo de Ministros, he venido en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º El territorio de la Peninsula é Islas Baleares se dividirá en cinco grandes distritos militares. Constituirán el primer distrito las Capitanias generales de Castilla la Nueva y Valencia; el segundo las de Cataluña, Aragon é Islas Baleares; el tercero las de Andalucía, Granada y Estremadura; el cuarto las de Castilla la Vieja y Galicia, y el quinto las de Navarra, Provincias Vascongadas y Burgos.

Art. 2.º Las tropas existentes dentro de la demarcacion de cada distrito militar se organizarán en un cuerpo de ejército.

Art. 3.º El mando de cada distrito y ejército será confiado á un Capitan general ó Teniente general, con el titulo y atribucio-

nes de General en Gefe; pudiendo no obstante reunirse dos distritos bajo el mando de un solo General, si las circunstancias lo aconsejan.

Art. 4.º Las anteriores disposiciones, de carácter transitorio, no alteran, aparte de lo comprendido en ellas, la existencia y funciones ordinarias de las Capitanias generales.

El Ministro de la Guerra queda encargado de la ejecucion del presente decreto.

Dado en Palacio á tres de noviembre de mil ochocientos cincuenta y nueve.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de la Guerra, Leopoldo O'Donnell.

Conformándome con lo propuesto por mi Ministro de la Guerra, de acuerdo con el Consejo de Ministros, y teniendo en cuenta las altas dotes que concurren en el Capitan general de los ejércitos nacionales don Manuel Gutierrez de la Concha, Marqués del Duero, Vengo en nombrarle General en Gefe del primer ejército y distrito de los creados por mi decreto de esta fecha; disponiendo al propio tiempo que si se trasladase á Andalucía, tome el mando de aquel distrito como consideracion debida á su elevada gerarquía, y sin perjuicio de la continuacion del General en Gefe natural de dicho distrito.

Dado en Palacio á tres de noviembre de mil ochocientos cincuenta y nueve.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de la Guerra, Leopoldo O'Donnell.

Conformándome con lo propuesto por mi Ministro de la Guerra, de acuerdo con el Consejo de Ministros, y atendiendo á las relevantes circunstancias que concurren en el Teniente general don Domingo Dulce y Garay, Vengo en nombrarle General en Gefe del segundo ejército y distrito de los creados por decreto de esta fecha.

Dado en Palacio á tres de noviembre de mil ochocientos cincuenta y nueve.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de la Guerra, Leopoldo O'Donnell.

Conformándome con lo propuesto por mi Ministro de la Guerra, de acuerdo con el Consejo de Ministros, y atendiendo á las relevantes circunstancias que concurren en el Teniente general don Manuel Pavia, Marqués de Novales, Vengo en nombrarle General en Gefe del tercer ejército y distrito de los creados por mi decreto de esta fecha.

Dado en Palacio á tres de noviembre de

mil ochocientos cincuenta y nueve.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de la Guerra, Leopoldo O'Donnell.

Conformándome con lo propuesto por mi Ministro de la Guerra, de acuerdo con el Consejo de Ministros, y atendidas las relevantes circunstancias del Teniente general don Atanasio Aleson, Conde de la Peña del Moro, Vengo en nombrarle General en Gefe del cuarto ejército y distrito de los creados por mi decreto de esta fecha.

Dado en Palacio á tres de noviembre de mil ochocientos cincuenta y nueve.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de la Guerra, Leopoldo O'Donnell.

Conformándome con lo propuesto por mi Ministro de la Guerra, de acuerdo con el Consejo de Ministros, y atendiendo á las relevantes circunstancias que concurren en el Teniente general don José Marchessi y Oleaga, Vengo en nombrarle General en Gefe del quinto ejército y distrito de los creados por mi decreto de esta fecha.

Dado en Palacio á tres de noviembre de mil ochocientos cincuenta y nueve.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de la Guerra, Leopoldo O'Donnell.

Vengo en nombrar Capitan general interino de Castilla la Nueva al Teniente general don Isidoro Hoyos y Rubin de Celis, Marqués de Zornoza; disponiendo que al propio tiempo conserve el cargo de Director de Cuerpo de Guardias civiles.

Dado en Palacio á tres de noviembre de mil ochocientos cincuenta y nueve.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de la Guerra, Leopoldo O'Donnell.

Afin de que los asuntos concernientes á las operaciones del ejército de Africa sean despachados con toda la rapidez que su importancia exige, Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Acompañará al Presidente del Consejo de Ministros, Ministro de la Guerra, don Leopoldo O'Donnell y Joris, Conde de Lucena, nombrado General en Gefe del ejército de Africa, una seccion del propio Ministerio, que formará esulsiivamente la Secretaria de campaña del General en Gefe.

Art. 2.º La seccion de la Secretaria de campaña se compondrá del Mayor del Ministerio, que será Gefe de ella, de dos Oficiales,



de los demas subalternos del mismo que se conceptuen necesarios para el servicio de la Secretaria.

Dado en Palacio a tres de noviembre de mil ochocientos cincuenta y nueve.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de la Guerra, Leopoldo O'Donnell.

SEGUNDA SECCION.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE MADRID

Seccion de Administracion.—Negociado 4.º Circular.

Los señores Alcaldes de los pueblos comprendidos en la adjunta relacion, remitiran indefectiblemente a este Gobierno, a vuelta de correo, los estados de nacidos, casados y muertos, correspondientes al trimestre ó trimestres del pasado año de 1858, que respecto a cada pueblo se espresan.

Madrid, 4 de noviembre de 1859.—E. Marqués de la Vega de Arrijo.

Relacion que se cita.

TRIMESTRES

Table with columns for municipality names and trimester counts (1, 2, 3, 4).

Table with columns for municipality names and trimester counts (1, 2, 3, 4).

QUINTA SECCION.

CONTADURIA DE HACIENDA PÚBLICA DE LA PROVINCIA DE MADRID.

Segun lo dispuesto en el artículo 25 de la Real instruccion de 1.º de julio del corriente año, los Ayuntamientos de los pueblos de esta provincia que a continuacion se espresan, nombrarán persona que en su representacion recoja en la Tesoreria de Hacienda pública de la misma prvincia, y en esta Contaduria respectivamente, las cartas de pago y certificaciones equivalentes de lo ingresado hasta fin de octubre último en la Caja general de Depósitos de esta misma provincia, por la tercera parte del 80 por 100 de los bienes de sus propios vendidos y censos redimidos desde el 2 de octubre de 1858 en adelante, quedándoles abonado en cuenta corriente dicho importe.

AYUNTAMIENTOS.

Table with columns for municipality names and numerical values.

ADMINISTRACION PRINCIPAL DE HACIENDA PÚBLICA DE LA PROVINCIA DE MADRID.

Habiéndose creado por la Direccion general de Rentas estancadas con fecha 27 de octubre último, un segundo estanco en la villa de Fuenlabrada, dependiente de la Administracion subalterna de Getafe, se hace saber al público, para que en el término de ocho dias, contados desde el de la publicacion de este anuncio en el Boletin Oficial, presenten sus solicitudes los que deseen obtenerlo y reunan los requisitos que marcan la instruccion de 11 de agosto de 1857 y real orden de 2 de julio del año último.

Madrid 3 de noviembre de 1859.—José Cabello y Goytia.

SESTA SECCION.

DIRECCION GENERAL DE OBRAS PÚBLICAS.

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 19 de setiembre último, esta Direccion general ha señalado el dia 26 de noviembre próximo, a las doce de su mañana, para la adjudicacion en pública subasta de las obras de rectificacion de la carretera de Madrid a la Junquera, en la travesia de Figueras, cuyo presupuesto total asciende a 116.600 rs.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la Instruccion de 18 de marzo de 1852, en esta corte ante la Direccion general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento, y en Gerona ante el Gobernador de la provincia hallándose en uno y otro punto de manifiesto, para conocimiento del público, los presupuestos, pliego de condiciones y planos correspondientes.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglándose exactamente al adjunto modelo y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en esta subasta será de 5.350 reales vellon, en dinero ó en acciones de caminos ó bien en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes, y en los que no lo tuvieren al de su cotizacion en la Bolsa el dia anterior al fijado para la subasta; debiendo acompañarse a cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida instruccion.

En el caso de que resultasen dos ó más proposiciones iguales se celebrará, únicamente entre sus autores, una segunda licitacion abierta en los términos prescritos por la citada Instruccion, siendo la primera mejora que se haga por lo menos de 500 reales, y quedando las demas a voluntad de los licitadores, siempre que no bajen de 100.

Madrid 27 de octubre de 1859.—El Director general de Obras públicas, José Francisco de Uria.

Modelo de proposicion.

Don N. N. vecino de enterado del anuncio publicado con fecha 27 de octubre del corriente año y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicacion en pública subasta de las obras de rectificacion de la carretera de Madrid a la Junquera, se compromete a tomar a su cargo las espresadas obras, con estricta sujecion a los espresados requisitos y condiciones por la cantidad de

(Aqui la proposicion que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta que no se espese de



Herminadamente la cantidad, escrita en letra, por la que se compromete el proponente a la ejecución de las obras.)

Fecha y firma del proponente.

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 25 de octubre último, esta Dirección general ha señalado el día 9 del próximo mes de diciembre, á las doce de su mañana, para la adjudicación en pública subasta de la reparación del pontón de Andigueta y construcción de la alcantarilla de Matajudíos, en la carretera de Toledo, cuyo presupuesto es de rs. 59.651,65 céntimos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la Instrucción de 18 de marzo de 1852, en esta corte ante la Dirección general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento, y en Toledo ante el Gobernador de la provincia, hallándose en ambos puntos de manifiesto, para conocimiento del público, los planos, presupuesto y condiciones correspondientes.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglándose exactamente al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en esta subasta será de 3.000 reales, en dinero ó acciones de caminos, ó bien en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes, y en los que no lo tuvieren al de su cotización en la Bolsa el día anterior al fijado, para la subasta, debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida Instrucción.

En el caso de que resultasen dos ó mas proposiciones iguales se celebrará, únicamente entre sus autores, una segunda licitación abierta en los términos prescritos por la citada Instrucción, siendo la primera mejora por lo menos de 500 rs., y quedando las demas á voluntad de los licitadores, siempre que no bajen de 50 rs.

Madrid 3 de noviembre de 1859.—El Director general de Obras públicas, José F. de Uria.

Modelo de proposición.

Don N. N., vecino de enterado del anuncio publicado con fecha 3 de noviembre de 1859, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras del pontón de Andigueta y alcantarilla de Matajudíos, se comprometo á tomar á su cargo la ejecución de las mismas, con estricta sujeción á los espresados requisitos y condiciones.

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado, pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se espese determinadamente la cantidad, escrita en letra, por la que se comprometo el proponente á la ejecución de las obras.)

(Fecha y firma del proponente.)

### PROVIDENCIAS JUDICIALES.

Juzgado de primera instancia del distrito de Maravillas.

En virtud de providencia del señor don Miguel Joven de Salas, Juez de primera instancia del distrito de Maravillas de esta corte, refrendada por el Escribano de número de la misma don Facundo Zapatero, se sacan á pública subasta dos cajones ó tinglados que forman uno solo, sitos en la plazuela del Carmen, embargados como de la propiedad de don José Martín, y tasados por don Roque

de las Casas en la cantidad de 5500 rs., para cuyo remate se ha señalado el día 11 del actual, y hora de las doce de su mañana, en la audiencia del Juzgado, advirtiéndose que en la escribanía actuaria, calle Mayor, número 117, cuarto bajo derecha, se hallan de manifiesto los autos, para que puedan enterarse las personas que quieran interesarse en dicha subasta.

Madrid 4 de noviembre de 1859.—569.

Juzgado de paz del distrito del Mediodía.

En virtud de providencia del señor don José Puig Alvarez, Juez de paz del distrito del Mediodía de las Afueras de esta corte, y Regente interino del Juzgado de primera instancia de la misma demarcación, refrendada del Escribano de su número don Roman Gil y Masegosa, se saca á pública subasta por término de veinte días, una casa de propiedad de Julian Conti, sita en la calle del Rastro del pueblo de Vicalvaro, señalada con el número 12 moderno; que linda con casa de doña Josefa Peña, corrales de don Julian Rodriguez Gomez, y casa de don Fermín Sanz, y tiene de línea de fachada á dicha calle 26 pies; la medianería derecha se interna en su fondo 85, la de la izquierda 46, en cuyo punto se encuentra un ángulo que estrecha el sitio un pie, y vuelve á internarse con 38, en donde se encuentra la línea de testero, que se une con la de la derecha, cerrando el sitio con 34; cuyas líneas forman un exágono irregular que arroja una área de 2527 pies: sobre esta superficie se halla construida la referida casa, compuesta de planta baja y cámaras, distribuida la primera en portal, escalera, sala con su alcoba, cocina, dos piezas, cuadra, cochiguera y corral, y las cámaras en dos piezas diáfanas para contener granos; la cual, atendidos su construcción y estado de conservación, ha tasado el Arquitecto de la Academia de San Fernando, don Isidoro Larena, en la cantidad de 8200 rs.; habiéndose señalado para su remate el día 28 del corriente, á las doce de su mañana, en la audiencia de su S. S., sita en las afueras de la puerta de Atocha, primera casa del paseo de las Delicias.—Roman Gil.—570.

### AYUNTAMIENTOS.

Alcaldía constitucional de Villalvilla

El Ayuntamiento de esta villa de Villalvilla, ha acordado subastar los derechos y abasto de todas las especies sujetas á la contribucion de consumos, con la venta exclusiva al por menor para todo el año de 1860, y para sus dos remates estan señalados los domingos 13 y 20 del corriente, á las doce de sus mañanas, en cuyos actos estará de manifiesto el pliego de condiciones.

Lo que se anuncia, llamando licitadores. Villalvilla 2 de noviembre de 1859.—Gregorio Martinez.

Alcaldía constitucional de Colmenar del Arroyo.

En la villa de Colmenar del Arroyo, se subastan con la exclusiva en las ventas al por menor las especies determinadas de consumos y sus derechos para el año de 1860, para cuyos remates estan señalados los dias 20 y 27 del actual, en la casa consistorial de dicha villa y hora de las dos de su tarde, bajo los condiciones del pliego que se hallará de manifiesto.

Lo que se anuncia al público, invitando licitadores.

Colmenar del Arroyo 2 de noviembre de 1859.—El Alcalde, Pedro de Retés.

Alcaldía constitucional de Valdaracete.

El Ayuntamiento constitucional de la villa de Valdaracete, ha designado los dias 9 y 17 del corriente, á las once de sus mañanas, para subastar los derechos de consumos que deban recaudarse en la misma villa por todo el año de 1860, bajo las condiciones que en el acto de los remates se hallarán de manifiesto.

Lo que se anuncia al público llamando licitadores.

Valdaracete 2 noviembre de 1859.—El Alcalde constitucional, Antonio Garcia Porrero.

Alcaldía constitucional de Orusco.

El día 13 del corriente, á la una de su tarde, subasta el Ayuntamiento de esta villa en su casa consistorial, con autorizacion superior, los pastos de invierno de su dehesa carnícera del comun de vecinos, los que se disfrutarán con ganado lanar, bajo el pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría de Ayuntamiento; se encuentra comprendido este aprovechamiento en el caso segundo de la circular del Excmo. señor Gobernador de la provincia de 17 de octubre del año último.

Orusco 5 de noviembre de 1859.—El Alcalde, Tomás Villalvilla.

Alcaldía constitucional de Gascones.

Con la competente autorizacion del excelentísimo señor Gobernador de esta provincia, se sacan á pública subasta para carboneo las leñas de rebollo bajo que contiene la dehesilla de Roblazgo, de este pueblo, cuyo remate tendrá efecto el día 4 de diciembre próximo, y hora de doce á dos de la tarde, en la casa de Ayuntamiento y ante mi presidencia, bajo el pliego de condiciones redactado por los empleados del ramo, Real orden de concesion y con arreglo á la ordenanza de montes, cuyo tipo es el de 2 rs. cada arroba de carbon y 30 cént. cada gavilla de chabasca.

Gascones 4 de noviembre de 1859.—El Alcalde, Epifanio Garcia.—Eulogio Estéban.

Alcaldía constitucional de Alpedrete.

No habiéndose hecho postura al arriendo del local y enseres de la casa taberna de esta villa, para el año venidero de 1860, por el tipo ó producto del año comun de último quinquenio, en conformidad á lo dispuesto en el artículo 12 del reglamento de propios, se señala nuevamente para su remate, que se considera como primero, el día 15 del corriente y hora de diez á doce de su mañana, en las casas consistoriales de esta referida villa, bajo la presidencia del que suscribe, admitiéndose en dicho acto cualquiera proposición que cubra la cantidad de 500 rs., según tasacion practicada; cuyo arriendo se entiende, en cuanto á su duracion y efectos, sujeto á las prescripciones de la ley de 30 de abril de 1856.

Alpedrete 5 de noviembre de 1859.—Por acuerdo del Alcalde, el Regidor primero, Lino Cuenca.

Alcaldía constitucional de Navalcarnero.

Habiendo terminado la Junta pericial los trabajos de evaluación de la riqueza de esta villa, que ha de constituir el capital imponible para la contribucion territorial de 1860, el Ayuntamiento ha acordado se tengan de manifiesto por término de 15 dias en su Secretaría, la que admitirá las reclamaciones de agravios que se presentaren en dicho termino; debiendo tener presente los con-

tribuyentes, que finado este término seria ineficaz cualquier recurso.

Navalcarnero 5 de noviembre de 1859.—Felipe Medialdea

Alcaldía constitucional de Casarrubuelos.

El amillaramiento que ha de servir de base al repartimiento de la contribucion territorial de este pueblo para el año de 1860, se halla de manifiesto en la Secretaría de Ayuntamiento por término de ocho dias.

Se avisa á los interesados para su inteligencia.

Casarrubuelos 4 de noviembre de 1859.—El Alcalde, Juan Antero Lopez.

Alcaldía constitucional de Gascones.

El Ayuntamiento constitucional de Gascones, ha señalado para celebrar los remates de vino, aceite y aguardiente para el año de 1860, con la exclusiva en la venta al por menor, los dias trece y veinte del actual, en la casa de Ayuntamiento, y hora de diez á doce de la mañana, bajo el pliego de condiciones formado al efecto.

Gascones 4 de noviembre de 1859.—El Alcalde, Epifanio Garcia

Alcaldía constitucional de la villa de Leganés.

Los dias 20 y 27 del corriente, se subastan los derechos de consumo y venta exclusiva de carnes de vaca y carnero de esta villa, para todo el año de 1860, en la sala de sesiones, á las once de sus mañanas.

Leganés 2 de noviembre de 1859.—Eusebio Mingo.

Alcaldía constitucional de Santorcaz.

El amillaramiento ó padron de riqueza de la villa de Santorcaz, por el que se ha de dar la derrama para el repartimiento del año de 1860 de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganaderia, se halla concluido y de manifiesto en la Secretaría, por término de ocho dias, contados desde esta fecha, á fin de que los contribuyentes comprendidos en él puedan verle y hacer las reclamaciones que crean justas: pasado dicho término no se oirá reclamacion alguna.

Santorcaz 3 de noviembre de 1859.—El Alcalde constitucional, Calisto Anchueta.

Alcaldía constitucional de Arganda.

Con autorizacion del Excmo. señor Gobernador civil de la provincia, arrienda el Ayuntamiento de la villa de Arganda el aprovechamiento de los pastos de invierno de la dehesa Carascal de los propios de la misma, de setecientas fanegas de estension, para cuatrocientas cabezas de ganado lanar, sin que sea permitido ninguna de cabrio, bajo el tipo de 1200 reales. El remate tendrá lugar el día 15 del corriente, de diez á doce de su mañana, ante el señor Alcalde de la espresada villa, en la sala consistorial de la misma. Terminado que sea el remate, quedará abierto durante las veinticuatro horas siguientes, para los efectos que previene el artículo 79 de las ordenanzas del ramo. Los pliegos de condiciones facultativas y económicas se hallan de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento para que puedan examinarlos los que quieran interesarse en la subasta.

Arganda 5 de noviembre de 1859.—El Alcalde constitucional, Mariano Sanz.



Alcaldia constitucional de Viillamanta.

Subasta de leñas.

Autorizado el Ayuntamiento de esta villa por el Excmo. señor Gobernador de la provincia con fecha 4 del corriente para que proceda a nueva subasta de las leñas de encina que han de reducirse a carbon, contenidas en unas 100 fanegas de tierra, sitas en el monte llamado de la Bubilla, jurisdicción de esta misma, cuyas leñas producirán sobre 2000 arrobas de dicho combustible, tasadas a 2 rs. y 75 céntimos cada una, y por separado unas 500 gavillas de chabasca de a 6 cuartas de atillo, que resultarán de la saca de las mismas leñas, tasada cada una a 25 céntimos, se ha señalado para el remate de todo, por los trámites de la ordenanza, el día 8 del próximo diciembre, de once a doce de su mañana, en las casas consistoriales de este pueblo y bajo las condiciones que se hallan de manifiesto en la Secretaría de la misma municipalidad.

Lo que se anuncia llamando licitadores. Villamanta 6 de noviembre de 1859. El Alcalde constitucional, Julian Perez.

Alcaldia constitucional del Molar.

El Ayuntamiento constitucional de esta villa, sin perjuicio de obtener la competente autorización superior, ha acordado sacar a pública subasta para el arriendo durante el año próximo de 1860, con la esclusiva en la venta al por menor, los derechos y recargos autorizados sobre los artículos de consumo, cuales son carnes, locino, aceite, jabon y aguardiente, para cuyo acto ha señalado los días 15 y 20 del corriente, en la casa consistorial de esta villa y hora de diez a doce de la mañana, bajo los oportunos pliegos de condiciones que estarán de manifiesto en el acto del remate.

Lo que se anuncia para conocimiento del público llamando licitadores.

El Molar 5 de noviembre de 1859. El Alcalde, Eugenio de Lama. El Secretario, José Muñoz.

El Ayuntamiento constitucional de esta villa, ha acordado sacar a pública subasta el arrendamiento de las veredas de invierno para el aprovechamiento de ganado lanar de la dehesa boyal, Huelgas de Rascambu, Rencuenco, Tasal y Perillan, correspondientes al comun de vecinos, cuyos productos son para cubrir las atenciones municipales, habiéndose señalado para el acto del remate los días 15 y 20 del corriente, en la casa consistorial de esta villa y hora de las once de la mañana a una de la tarde, bajo los oportunos pliegos de condiciones que se hallarán de manifiesto en el acto del remate.

Lo que se anuncia para conocimiento del público llamando licitadores.

El Molar 5 de noviembre de 1859. El Alcalde, Eugenio de Lama. El Secretario, José Muñoz.

Alcaldia constitucional de Valdeolmos.

Todos los contribuyentes de este distrito municipal de Valdeolmos y Alalpardo, así como vecinos como forasteros, presentarán en la Secretaria de este Ayuntamiento, relacion de las fincas, tanto rústicas como urbanas que en el mismo posean, estendida con arreglo a instrucción y en el término de ocho días, a contar desde el siguiente a la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la provincia, bajo apercibimiento que el que no lo haga, le parará el perjuicio que halla lugar.

Valdeolmos 4 de noviembre de 1859. El A. C., Leonardo Ribas.

Table with columns: Hora, Barómetro reducido al 0.760, Temperatura en grados Reaumur, Temperatura en grados Celsius, Dirección del viento, Estado del cielo, Despeje, Calaje, Hora. Rows show data for 4:00, 5:00, 6:00, 7:00, 8:00, 9:00, 10:00, 11:00, 12:00.

Table with columns: Patatas, Cebada, Algarroba, Frigo vendido, Fanegas, Rs. vn. Rows show prices for various goods.

ALCALDIA-CORREGIMIENTO DE MADRID

De los partes remitidos en este dia por la Intervencion de arbitrios municipales en el mercado de granos, y nota de precios de artículos de consumo, resulta lo siguiente:

- Entrado por las puertas en el dia de hoy: 2891 fanegas de trigo, 706 arrobas de harina de id., 5945 libras de pan cocido, 4058 arrobas de carbon, 102 vacas, que componen 37,017 libras de peso, 615 carneros, que hacen 13,633 libras de peso, 106 cerdos degollados.

Precios de artículos al por mayor y menor en el dia de hoy.

- Carne de vaca, de 45 a 50 rs. arroba, y de 18 a 20 cuartos libra. Idem de carnero, 18 a 20 cuartos libra. Idem de ternera, de 68 a 86 rs. arroba, y de 34 a 42 cuartos libra. Idem de cerdo de 84 a 88 rs. arroba. Tocino anejo, de 108 a 140 rs. arroba, y de 58 a 40 cuartos libra. Idem fresco de 34 a 36 cuartos libra. Idem en canal, de 82 a 86 rs. arroba. Lomo, a 42 cuartos libra. Jamon, de 110 a 120 rs. arroba, y de 44 a 51 cuartos libra. Aceite, de 77 a 78 rs. arroba, y de 24 a 22 cuartos libra. Vino, de 30 a 38 rs. arroba, y de 10 a 12 cuartos cuartillo. Pan de dos libras de 10 a 12 cuartos. Garbanzos, de 32 a 44 rs. arroba, y de 10 a 16 cuartos libra. Judias, de 25 a 30 rs. arroba, y de 8 a 12 cuartos libra. Arroz, de 30 a 34 rs. arroba, y de 10 a 19 cuartos libra. Lentejas, de 16 a 19 rs. arroba, y de 7 a 8 cuartos libra. Carbon, de 7 a 8 rs. arroba. Jabon, de 64 a 70 rs. arroba, y de 22 a 24 cuartos libra.

REAL OBSERVATORIO DE MADRID.

Table with columns: Observaciones meteorológicas del dia 7 de noviembre de 1859, Hora, Barómetro, Temperatura, etc. Rows show hourly meteorological data.

Idem del personal id. 40-10. Acciones de carreteras. Emision de 1.º de abril de 1850 de a 4000 rs., 6 por 100 anual, no publicado 88. Idem de a 2000 rs., id., 89 d. Idem de 31 de agosto de 1852, de a 2000 reales, no publicado, sin cupon, 84-50. Idem de 1.º de julio de 1856, de a 2000 reales, no publicado id., 85. Acciones de obras públicas de 1.º de Julio de 1858 idem 84 p. Idem del Canal de Isabel II, de a 1000 reales, 8 por 100 anual, id., 104 p. Idem del Banco de España, id., 175 d.

CAMBIOS. Londres a 90 dias fecha, 50-90. Paris a 8 dias vista, 5-29 p. BOLSA DE PARIS. Noviembre 7 de 1859. Fondos franceses: 3 por 100 interior, 70; 4 1/2 por 100, 95-50. Españoles: 5 por 100 interior, 42 1/2; Consolidados, 96 3/8 a 1 1/2.

ADVERTENCIA.

Con objeto de facilitar a los señores Alcaldes el cumplimiento de la circular del Excmo. señor Gobernador, inserta en el número 251 de este periódico, por la que se manda abrir un registro de carruajes, y que se coloque en cada uno un tarjeton segun el modelo que tambien se remite, y teniendo en cuenta la dificultad que en muchos pueblos habrá para procurarse los necesarios, hechos con la debida uniformidad, el Editor del BOLETIN ha admitido la comision que se le ha ofrecido para proporcionarlos arreglados al modelo, de buena madera y perfectamente pintados al óleo, ya sea a los señores Alcaldes, ya a los particulares, abonando por cada uno de ellos la cantidad de seis reales, y haciendo los pedidos a la calle de la Puebla, número 19, cuarto bajo. En caso de que los señores Alcaldes quieran encargarse de hacer el pedido por si, que seria lo mas conveniente, porque se facilitaria mucho el cumplimiento de esta disposicion, pudiendo luego cobrarlos de los interesados, no tienen mas que avisar de los que necesiten, y se numerarán desde el 1 hasta el total de los que pidan, pudiendo pasar a recogerlos a los seis dias de hacer el pedido.

Imprenta del misno, Puebla núm. 19, esquina a la Corredora Real de San Pablo. MADRID: 1859.